

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

• • •

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se aprueban a «Asociación Mutua de Patronos Industriales del Calzado de Menorca» (A. M. I. C. A. L.), domiciliada en Ciudadela (Balears), las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo.*

Tlmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Asociación Mutua de Patronos Industriales del Calzado de Menorca» (A. M. I. C. A. L.), domiciliada en Ciudadela (Balears), en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956.

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales y su nuevo modelo de póliza de seguro de accidentes del trabajo debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.—P. D., Cristóbal Graciá.

Tlmo. Sr. Director general de Previsión.

• • •

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 14 de diciembre de 1960 por la que se levanta la reserva a favor del Estado de yacimientos de carbón en determinada zona de la provincia de Ciudad Real.*

Tlmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 9 de mayo de 1952, que reservó con carácter provisional a favor del Estado los yacimientos de carbón existentes en la zona que luego se puntualiza, de la provincia de Ciudad Real;

Resultando que practicada la investigación de la zona por el Instituto Nacional de Industria, Organismo a petición del

cual se estableció la reserva, informa que los resultados obtenidos no son favorables, por lo que carece de interés su mantenimiento.

Vistos los artículos 48 a 52 de la Ley de 19 de julio de 1944, y los 150 a 155 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las reservas de zonas a favor del Estado podrán modificarse en cualquier momento por resolución ministerial, e igualmente, liberarse las que se estimen procedentes, previos los requisitos que en la misma se determinan,

Este Ministerio, en su virtud, ha resuelto:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado establecida por Orden ministerial de 9 de mayo de 1952, de los yacimientos de carbón existentes en la zona, que partiendo del centro del umbral de la Casa Consistorial de Ciudad Real se dirigirá una recta al centro del umbral del Ayuntamiento de Fuente del Fresno; desde aquí y en línea recta se unirá con el centro del umbral de la Casa Consistorial de Alcázar de San Juan; desde aquí se unirá con el centro del umbral del Ayuntamiento de Pedro Muñoz; desde aquí, con una recta que se unirá con el centro del Ayuntamiento de Socuéllamos; desde este punto se unirá con el centro del umbral del Ayuntamiento de Ruidera; desde aquí y en línea recta, con el centro del Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes; desde este punto se trazará una recta con el centro del umbral de la Casa Consistorial de Alcubillas; desde aquí con el centro del umbral de la Casa Consistorial de Valdepeñas; desde aquí y en línea recta, con el umbral del Ayuntamiento de Calzada; desde este punto y en línea recta, con el umbral del Ayuntamiento de Aldea del Rey; desde este punto, con el umbral del Ayuntamiento de Granátula; desde este punto, con el centro del umbral del Ayuntamiento de Moral; desde este punto, con el centro del umbral del Ayuntamiento de Almagro, y desde este punto con el umbral del Ayuntamiento de Ciudad Real, quedando así cerrado el perímetro que se libera; pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva aludida se hubieran impuesto a los permisos de investigación y a las concesiones de explotación concedidas dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1960.

PLANELL

Tlmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

• • •

*ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.247, interpuesto por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.».*

Tlmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.247, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de enero de 1957, se ha dictado con fecha 3 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso promovido por la representación de «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de enero de mil novecientos cincuenta y siete que concedió a «Laboratorios Beca, S. L.», la marca número trescientos ocho mil noventa y cuatro con la denominación «Suprasprina» para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes (clase cuarenta), y en su consecuencia anulamos y dejamos sin valor ni efectos algunos dicha concesión registral, todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas del recurso, y devuélvase el expediente.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1960.

PLANELL

Tlmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Felipe Serrano y Cia., S. R. C.» «Laboratorios Verkos» para ampliar laboratorios farmacéuticos con secciones de perfumería y fabricación de cepillos dentales en Zaragoza.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Felipe Serrano y Compañía, S. R. C.» (Laboratorios Verkos), en solicitud de autorización para ampliación de laboratorios farmacéuticos con secciones de perfumería y fabricación de cepillos dentales en Zaragoza, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Felipe Serrano y Compañía, S. R. C.» (Laboratorios Verkos), para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la once de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la modificación de la subestación transformadora provisional que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, núm. 1, en solicitud de autorización para modificar una subestación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de un transformador de 15 MVA. de potencia, relación de transformación 138/47/15 kV., y otro de 50 kVA. de potencia, relación 15.000/220 V., para servicios auxiliares, en la subestación de transformación provisional de Almaraz. Esta maquinaria sustituirá a un transformador de 15 MVA., relación 138/66 kV; dos transformadores de 2,5 MVA., relación 66/11 kV., y uno

de 500 kVA., relación 11.000/220 V., que figuraban en la autorización que concedió esta Dirección General con fecha 11 de octubre de 1957 para la construcción la subestación mencionada.

Para la protección de los circuitos a 47 kV., se montarán tre interruptores automáticos, uno en salida de transformador y otro en cada una de las dos salidas de línea que a tal tensión tendrán su origen en la subestación de que se trata.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La modificación de la subestación transformadora se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento, al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1960.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

\* \* \*

**RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», la modificación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente motivado por la presentación del proyecto definitivo de la línea de transporte de energía eléctrica, a 220 kilovatios, de Poble de Segur o Barcelona, proyecto que presenta modificaciones importantes con relación al anteproyecto que sirvió de base a esta Dirección General de Industria para otorgar la autorización de su construcción con fecha 9 de enero de 1958, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a las Empresas «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», las modificaciones introducidas en el proyecto de la línea de transporte de energía eléctrica mencionada, la cual quedará instalada de la forma siguiente:

El tramo Poble de Segur-Rubi (Barcelona) será de un solo circuito, trifásico, a 220 kilovatios, con conductores en «duplex» de cable de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno. El tramo Rubi a estación receptora de Coll-Blanch llevará dos circuitos, trifásicos, a 220 kilovatios, con conductores de cable de aluminio-acero de 454,45 milímetros cuadrados de sección cada uno. Y el tramo Rubi a estación receptora de San Andrés será análogo al anterior, en cuanto a tensión, número de circuitos y conductor empleado; pero las torres, desde la 39 al final, irán preparadas para soportar, además, dos circuitos de 110 kilovatios.